



SE  
MC

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020  
SDM-SC- 45061

Señor (a):  
**JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES**  
javiacu21@gmail.com  
CARRERA 97 B N° 58 - 40 SUR  
CIUDAD

|                                                      |                          |                         |                                                      |
|------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------|
| 472                                                  | Motivos de Devolución    | Desconocido             | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
|                                                      |                          | Rechusado               | <input type="checkbox"/> No Reclamado                |
|                                                      |                          | Cerrado                 | <input type="checkbox"/> No Contactado               |
|                                                      |                          | Fallido                 | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado         |
|                                                      | No Reside                | Fuerza Mayor            |                                                      |
| Fecha 1                                              | 16 MAR '20               | Fecha 2                 |                                                      |
| Nombre del distribuidor                              |                          | Nombre del distribuidor |                                                      |
| C.C.                                                 | Motorizado C.C. 79384545 | C.C.                    |                                                      |
| Centro de Distribución                               |                          | Centro de Distribución  |                                                      |
| No hay el 58-40 SUR<br>Del 58-22 SUR sigue # 58A SUR |                          |                         |                                                      |

REF: RTA--SDM- 43832

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° 11001000000025058312 del 10/30/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: CRA 97 B # 58-40 SUR de BOGOTÁ.

Consulta por tipo y número de identificación

|                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :      | JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 79618073   |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                         |

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

|            |                      |                     |                     |
|------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| Dirección: | CRA 97 B # 58-40 SUR | Departamento:       | BOGOTÁ D.C.         |
| Inicio:    | BOGOTÁ               | Correo Electrónico: | JAVIACU21@GMAIL.COM |
| Teléfono:  | 7850504              | Teléfono móvil:     | 3118084056          |

o devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración. De lo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 2°. - Definiciones.** Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

**3. Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía

Secretaría Distrital de Movilidad  
13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
movilidadbogota.gov.co  
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110711555  
Envío: Y625521964CO

Destinatario

Nombre Razón Social: JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES  
Dirección: CARRERA 97 B # 58-40 SUR  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110711555  
Fecha admisión: 13/03/2020 17:27:17



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

**4. Nomenclatura Principal:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

**5. Nomenclatura Secundaria:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Fecha Pro-Admisión: 31/10/2019 16:02:33

Orden de servicio: 12755550 YG244465502CO

**Remitente:** Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de Movilidad - Planificación y Gestión) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C.Tid: 900000001 Referencia: 11001000000025058312 Teléfono: 364400 EXT 8210 Código Postal: 11071155 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deppto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111587

**Destinatario:** Nombre/Razón Social: JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES MOCOCCO Dirección: CRA 97 b y 53 No 97 Tel: 73585040 Código Postal: 11071155 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deppto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111560

**Valores:** Pese Píscot(gm): 200 Pese Volumétrico(gm): 0 Pese Facturado(gm): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Píscot: \$2.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0

**Causas Devoluciones:** ☒ Rechazo ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamada ☐ Desconocido ☐ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ No contactado ☐ Faltado ☐ Aportado Clausurado ☐ Fuerza Mayor

**Observaciones del cliente:** COMPARENDO

**Fecha de entrega:** 01 NOV '19

**Gestión de entrega:** ☒ Motobiciado ☐ Zed ☐ Sábado

**CC:** 79354545

**1111 560**

**1111 587**

**IH.MOVILIDAD CENTRO A**

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadbogota.com](http://www.movilidadbogota.com) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

| COMPARENDO           | RESOLUCION                                          |
|----------------------|-----------------------------------------------------|
| 11001000000025058312 | RESOLUCION 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019 |

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 01/10/2020 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 1279844 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

| COMPARENDO           | RESOLUCION                           |
|----------------------|--------------------------------------|
| 11001000000025058312 | Resolución N. 1279844 del 01/10/2020 |

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"*

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico N° 11001000000025058312 del 10/30/2019, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Transito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

*Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."*

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

*"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**ZAIRA NAYIBE ESPINA PAEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: ROCÍO COCUNUBO – ABOGADA SDM



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020  
**SDM-SC- 45061**

Señor (a):  
**JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES**  
[javiacu21@gmail.com](mailto:javiacu21@gmail.com)  
CARRERA 97 B N° 58 - 40 SUR  
CIUDAD

**REF: RTA--SDM- 43832**

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° **11001000000025058312** del **10/30/2019** la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **CRA 97 B # 58-40 SUR de BOGOTÁ.**

Consulta por tipo y número de identificación

|                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :      | JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES |
| TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : | CÉDULA CIUDADANÍA - 79618073   |
| ESTADO DE LA PERSONA :       | ACTIVA                         |

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

|            |                      |                     |                     |
|------------|----------------------|---------------------|---------------------|
| Dirección: | CRA 97 B # 58-40 SUR | Departamento:       | BOGOTÁ D.C.         |
| Municipio: | BOGOTÁ               | Correo Electrónico: | JAVIACU21@GMAIL.COM |
| Teléfono:  | 7850504              | Teléfono móvil:     | 3118084056          |

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

**Artículo 2°. - Definiciones.** Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

- 3. Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

**4. Nomenclatura Principal:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

**5. Nomenclatura Secundaria:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadbogota.com](http://www.movilidadbogota.com) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

| COMPARENDO                  | RESOLUCION                                             |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>11001000000025058312</b> | RESOLUCION 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO<br>27/11/2019 |

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 01/10/2020 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 1279844 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

| COMPARENDO           | RESOLUCION                           |
|----------------------|--------------------------------------|
| 11001000000025058312 | Resolución N. 1279844 del 01/10/2020 |

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"*

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico N° 11001000000025058312 del 10/30/2019, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Transito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

*Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."*

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 párrafo 3, que reza:

*"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: ROCÍO COCUNUBO – ABOGADA SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19874

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | <u>SDM-43832/ JAVIER HUMBERTO DELGADO TORRES</u>                                  |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-45061 d eI 02 DE MARZO DE 2020                                             |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u> |

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

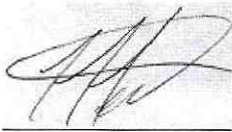
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

43832.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)